

la ejecución de planes y programas referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, indicando que en aquellos en que no hubiese sido posible la territorialización de los créditos consignados al efecto en los propios Presupuestos Generales del Estado, la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante.

3. En virtud de lo anterior, con fecha 8 de abril de 2003 la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el documento que se acompaña como Anexo. En el propio acuerdo, y tras fijar los criterios objetivos de distribución, se establece por la citada Comisión Delegada que su instrumentación se lleve a cabo mediante convenio con cada Comunidad Autónoma.

4. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El Objeto del Presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo programas de actuación destinados a fomentar el uso racional del medicamento, que versarán fundamentalmente sobre el impulso de la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica, de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del día 8 de abril del 2003.

2. *Compromiso de las partes.*—La Consejería de Sanidad aportará los medios estructurales y organizativos necesarios para el desarrollo de los programas de actuación.

El Instituto de Salud Carlos III aportará la cantidad de 624.218,93 euros con imputación a la aplicación presupuestaria 26.203.411B.450 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

3. *Organización y Coordinación.*—Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre la Administración Central y Autonómica, integrada por dos representantes del Instituto de Salud Carlos III -el Director del mismo o persona en quien delegue y el Subdirector General de Investigación Sanitaria-, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y tres de la Consejería de Sanidad, nombrados por el Consejero de Sanidad. Actuará como Presidente uno de los representantes de la Consejería de Sanidad.

4. *Forma de justificación y pago.*—A la firma del presente Convenio el Instituto de Salud Carlos III transferirá a la Comunidad Valenciana la cantidad señalada en la estipulación 2.^a

Una vez recibido el ingreso por la Consejería de Sanidad, ésta proporcionará al Instituto de Salud Carlos III la información relativa a las actividades a desarrollar en el marco del objetivo del Convenio y un calendario de ejecución acompañado si resultase posible, de un proyecto detallado.

Asimismo, la Consejería de Sanidad proporcionará al cierre del ejercicio 2003 al Instituto de Salud Carlos III la información prevista en la regla 8 del artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, antes del 31 de octubre del 2004 la Comunidad Valenciana proporcionará al Instituto de Salud Carlos III un informe detallado de los programas de actuación realizados, con sus correspondientes detalles económicos.

5. *Vigencia y revisión.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el día 30 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo señalado en la estipulación 4.^a, último párrafo.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza Jurídica.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, o, con carácter subsidiario por lo contenido en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por triplicado y fecha indicados en el encabezamiento.—Firmado.—Consejero de Sanidad Comunidad Valenciana, Vicente Rambla Momplet.—Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23746 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de enero de 2004 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2003 y el mes de enero de 2004, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2002.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2003 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2003 y el mes de enero de 2004, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el primer trimestre de 2004, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de enero de 2004 y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, se considera conveniente iniciar una nueva emisión de Bonos del Estado a cinco años, con la calificación de Bonos segregables de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997, y disponer en Obligaciones del Estado a quince años la emisión de un nuevo tramo de la referencia que se viene poniendo en oferta, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/43/2003, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de enero de 2004 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, en la Resolución de 22 de enero de 2003 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) Emisión de Bonos del Estado a cinco años.

El tipo nominal de interés, pagadero por anualidades vencidas, será el 3,60 por 100 y los valores emitidos se amortizarán por su importe nominal el día 31 de enero de 2009. Los cupones anuales vencerán el 31 de enero cada año, siendo el primero a pagar el 31 de enero de 2005.

b) Emisión de Obligaciones del Estado a quince años.

El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron las Resoluciones de 27 de febrero y 6 de marzo de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 30 de julio de 2004.

c) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el

inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de la emisión de Bonos del Estado a cinco años que se pone en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar en el próximo mes de enero de 2004, el día 14 para los Bonos del Estado a cinco años y el día 15 para las Obligaciones del Estado a quince años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1. de la Resolución de 22 de enero de 2003.
4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de las Obligaciones a quince años que se ponen en oferta es el 2,61 por 100, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003; los Bonos a cinco años se emiten sin cupón corrido, al no haberse iniciado el periodo de devengo del primer cupón.
5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.
6. Los Bonos y Obligaciones a cinco y quince años que se emitan se pondrán en circulación los días 19 y 20 de enero de 2004, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1. de la Resolución de 22 de enero de 2003 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y las Obligaciones a quince años se agregarán a la emisión reseñada en el apartado 2.b) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.
7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, de 14 de enero.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años al 3,60 por 100, vencimiento 31 de enero de 2009

(Subasta mes enero)

Precio excupón	Rendimiento bruto * (%)	Precio excupón	Rendimiento bruto * (%)
98,50	3,904	99,80	3,615
98,55	3,893	99,85	3,604
98,60	3,882	99,90	3,593
98,65	3,871	99,95	3,582
98,70	3,859	100,00	3,571
98,75	3,848	100,05	3,560
98,80	3,837	100,10	3,549
98,85	3,826	100,15	3,538
98,90	3,815	100,20	3,527
98,95	3,803	100,25	3,516
99,00	3,792	100,30	3,505
99,05	3,781	100,35	3,494
99,10	3,770	100,40	3,483
99,15	3,759	100,45	3,472
99,20	3,748	100,50	3,461
99,25	3,737	100,55	3,450
99,30	3,726	100,60	3,439
99,35	3,714	100,65	3,428
99,40	3,703	100,70	3,417
99,45	3,692	100,75	3,406
99,50	3,681	100,80	3,395
99,55	3,670	100,85	3,384
99,60	3,659	100,90	3,374
99,65	3,648	100,95	3,363
99,70	3,637	101,00	3,352
99,75	3,626		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a 15 años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017

(Subasta mes enero)

Precio excupón	Rendimiento bruto * (%)	Precio excupón	Rendimiento bruto * (%)
108,50	4,637	109,80	4,513
108,55	4,632	109,85	4,508
108,60	4,627	109,90	4,503
108,65	4,622	109,95	4,499
108,70	4,617	110,00	4,494
100,75	4,613	110,05	4,489
108,80	4,608	110,10	4,485
108,85	4,603	110,15	4,480
108,90	4,598	110,20	4,475
108,95	4,594	110,25	4,471
109,00	4,589	110,30	4,466
109,05	4,584	110,35	4,461
109,10	4,579	110,40	4,456
109,15	4,575	110,45	4,452
109,20	4,570	110,50	4,447
109,25	4,565	110,55	4,442
109,30	4,560	110,60	4,438
109,35	4,556	110,65	4,433
109,40	4,551	110,70	4,428
109,45	4,546	110,75	4,424
109,50	4,541	110,80	4,419
109,55	4,537	110,85	4,414
109,60	4,532	110,90	4,410
109,65	4,527	110,95	4,405
109,70	4,522	110,00	4,400
109,75	4,518		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

23747 RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el tipo nominal de interés que devengarán las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, Emisión diciembre 1992 a tipo variable, durante el próximo periodo de interés.

En virtud de lo previsto en el punto 2.3.2. del folleto informativo de emisión de las obligaciones del Instituto Nacional de Industria «Emisión diciembre 1992 a tipo variable», que el Estado ha asumido por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, esta Dirección General hace público:

1. La media aritmética del promedio entre los tipos máximo y medio del Mibor a seis meses, publicados en el Boletín de Operaciones del Banco de España durante los cinco días hábiles inmediatamente anteriores al día 22 de diciembre de 2003 ha sido el 2,170 por 100, según el siguiente detalle:

Mibor a seis meses

Fecha	Medio	Máximo	Promedio
16	2,17	2,17	2,170

- No habiéndose concertado operaciones en el resto de los días.
2. En consecuencia, el tipo de interés nominal que devengarán el próximo 22 de junio de 2004 las obligaciones del Instituto Nacional de Industria «Emisión diciembre 1992 a tipo variable» será del 2,17 por 100, determinándose el importe bruto del cupón a pagar de la forma prevista en el apartado 2.3 del folleto informativo de emisión, según la siguiente expresión:

$$I = \frac{N \times i \times t}{360}$$

donde I son los intereses brutos devengados, N es el nominal, i el tipo de interés nominal expresado en tanto por uno y t los días naturales del periodo de interés, en este caso 183 días.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—La Directora General, Belén Romana García.